

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

490 *Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo de RENFE-Operadora.*

Visto el texto del II Convenio colectivo de la entidad pública empresarial RENFE-Operadora (código convenio n.º 90017022012008), que fue suscrito con fecha 21 de diciembre de 2012, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité General de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 2012.–El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

II CONVENIO COLECTIVO DE RENFE-OPERADORA

Cláusula 1.ª *Objeto y ámbito territorial y personal.*

El presente Convenio colectivo, que es de ámbito estatal, tiene como objeto regular las relaciones laborales y afecta a todos los trabajadores, pertenecientes a RENFE-Operadora, Irion Renfe Mercancías, S.A., Multi Renfe Mercancías, S.A., y Contren Renfe Mercancías, S.A., con excepción del personal de la Estructura de Dirección que está excluido y se rige por las condiciones específicas pactadas en sus contratos individuales y conforma el equipo directivo de RENFE-Operadora constituyendo el nivel superior a la Estructura de Apoyo.

Asimismo, están excluidos el personal técnico titulado y el facultativo, contratados por tiempo cierto o para obra o servicio determinado, sin sujeción a jornada reglamentaria y/o mediante honorarios libremente convenidos o sujetos a tarifas ajenas a esta normativa.

Cláusula 2.ª *Ámbito temporal.*

El presente Convenio colectivo tendrá una duración de 4 años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2011 y finalizando la misma el 31 de diciembre de 2014, con la posibilidad de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015 por acuerdo entre las partes.

Dentro de los tres meses anteriores a la finalización del presente convenio o, en su caso, de la ampliación de su vigencia, ambas partes podrán formular denuncia del mismo, en caso contrario se prorrogará de año en año.

Denunciado el convenio colectivo, las partes podrán proponer, en el seno de la Comisión Paritaria, el contenido normativo que mantendrá su vigencia por el tiempo que se pacte. No obstante para facilitar el proceso de negociación, si una de las partes así lo solicitara, se ampliará la vigencia del contenido normativo, desde la fecha de finalización pactada, durante un plazo máximo de 23 meses.

Cláusula 3.ª Tratamiento económico.

El tratamiento económico de los años 2011 y 2012 es el establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para dichos años y para el año 2013, el que así mismo, se establezca en las leyes de presupuestos.

Con relación a las cantidades no abonadas por la supresión de la paga extraordinaria, o de las cantidades equivalentes detraídas en 2012, la Comisión Paritaria, conforme a los criterios dispuestos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o en el acuerdo de la Mesa General de la Función Pública, determinará la forma y destino de las citadas cantidades.

Por lo que respecta al año 2014, y, en su caso, de las posibles prórrogas, la Comisión Paritaria se reunirá durante el primer cuatrimestre de cada año, con objeto de negociar el tratamiento salarial, conforme a los criterios fijados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y los acuerdos alcanzados en la Mesa General de la Función Pública, así como con medidas de fomento de la productividad.

Cláusula 4.ª Incorporación de acuerdos.

La Comisión Paritaria, en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo, incorporará para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» los acuerdos vigentes del I Convenio colectivo, en consonancia con las tablas salariales que se adjuntan como anexo.

Cláusula 5.ª Empleo y competitividad.

Se establece una mesa específica de negociación que se denominará Mesa de Empleo y Competitividad, compuesta por nueve representantes por cada una de las partes, siendo designados los relativos a la parte social en base a su representatividad en el Comité General de Empresa, garantizándose al menos, un representante por cada sindicato con representación en el mismo y cuyo objetivo es posicionar a Renfe-Operadora en un entorno competitivo que se encargará del análisis y evolución de los recursos humanos en los distintos colectivos y ámbitos, negociando medidas tendentes a la mejora y la eficacia en la gestión de los mismos y la internalización de las cargas de trabajo que aporten mejoras de productividad y valor añadido para Renfe-Operadora y sus trabajadores, con criterios de calidad y eficiencia en el ánimo de posibilitar estabilidad en el empleo.

Igualmente, se analizarán todos aquellos procesos de movilidad geográfica y funcional, los periodos de permanencia para promocionar de nivel, las modalidades y tipologías de contratación, la adopción y actualización de funciones en diversos colectivos y todos aquellos planes de adecuación de recursos humanos que favorezcan la eficiencia y la competitividad de la empresa.

Con relación a la integración de los trabajadores de Feve, se tratarán en esta mesa aquellos aspectos, dudas, errores, omisiones y aclaraciones que pudieran surgir en su aplicación.

Cláusula 6.ª Normativa.

Será de aplicación la Normativa Laboral vigente de Renfe-Operadora a la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio colectivo.

Cláusula 7.^a *Comisión de conflictos laborales.*

Se establece una Comisión de conflictos laborales, compuesta por ocho representantes de cada una de las partes, estando constituida la parte social por representantes de los Sindicatos firmantes del II Convenio colectivo y de manera proporcional a la representación que ostentan en la empresa, garantizándose, al menos, uno por cada sindicato firmante del Convenio.

Como principio general de esta Comisión de conflictos, se establece el de la buena fe en la negociación de la solución de los conflictos.

La Comisión de conflictos se crea como procedimiento de solución de los conflictos que se puedan plantear en la interpretación o aplicación de Convenios o acuerdos colectivos y normas laborales, con carácter general, o ante el anuncio de convocatoria de huelga, estableciéndose, en su caso fórmula de arbitraje o mediación al ámbito externo de la empresa, si así fuese solicitado por alguna de las partes en conflicto y aceptado por la otra por unanimidad.

La Comisión de conflictos laborales se reunirá, a instancias de alguna de las partes, de forma inmediata, una vez anunciado el conflicto con constancia escrita, adoptando acuerdos en el plazo máximo de tres días hábiles.

Los acuerdos en la resolución de conflictos, que se puedan plantear, se adoptarán por unanimidad de sus miembros. Estos acuerdos no obligarán a la parte convocante del conflicto, quedando únicamente obligada esta Comisión a notificar por escrito a las partes los acuerdos de resolución adoptados.

La convocatoria de huelga no podrá realizarse antes de que la Comisión de Conflictos Laborales se haya manifestado sobre el motivo que haya ocasionado el conflicto, o transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que haya recaído pronunciamiento.

La parte convocante no podrá utilizar motivos diferentes a los planteados al inicio del procedimiento que ocasionó la convocatoria de la reunión de la Comisión de conflictos laborales.

Cláusula 8.^a *Límites a los conflictos.*

Durante el período de vigencia del II Convenio colectivo, no podrán convocarse huelgas que tengan por objeto alterar cualquiera de las materias acordadas en el mismo, salvo su incumplimiento por parte de la empresa.

Cláusula 9.^a *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio colectivo, a efectos de su aplicación, constituyen un todo orgánico e indivisible, consideradas globalmente.

En el caso de ser declarada la nulidad de alguna o algunas de sus disposiciones, el Convenio quedará sin efecto en su totalidad, a partir del momento en que aquélla se produjera, debiendo proceder las partes signatarias a la completa reorganización del mismo.

Cláusula 10.^a *Tramitación del Convenio.*

De conformidad con la legislación vigente, el II Convenio colectivo se presentará ante el organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan.

Cláusula 11.^a *Comisión Paritaria.*

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria del II Convenio colectivo, compuesta por nueve representantes de cada una de las partes, estando constituida la parte social por miembros del Comité General de Empresa de los sindicatos firmantes del II Convenio colectivo y de manera proporcional a la representación que ostentan en la empresa, garantizándose, al menos, uno por cada sindicato firmante del Convenio.

Su función será la de interpretación, control y seguimiento del desarrollo de este Convenio colectivo, articulando las medidas necesarias para su cumplimiento dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en las diferentes Comisiones Mixtas establecidas en el presente Convenio, deberán ser aprobados por la Comisión Negociadora emanada del Comité General de Empresa, incorporándose entonces al contenido del Convenio colectivo.

Se someterán a la Comisión Paritaria las discrepancias para solventar de manera efectiva los desacuerdos que pudieran surgir por la no aplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio Colectivo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, adoptando en su caso los acuerdos correspondientes.

A falta de acuerdo las partes podrán someter las discrepancias a un arbitraje elegido de mutuo acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 e, del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula 12.^a *Jornada.*

Como norma general, la jornada teórica anual de Renfe-Operadora es de 1.720 ó 1728 horas, distribuidas en 215 o 216 días de trabajo sin perjuicio de lo dispuesto en las regulaciones específicas de jornada establecidas.

La Normativa Laboral de Renfe-Operadora contempla, entre otras regulaciones, una distribución irregular de la jornada a lo largo de 365 días al año, incluidos sábados, domingos y festivos y en turnos de mañana, tarde y noche. Así mismo, está regulada la disponibilidad fuera de la jornada laboral normal de acuerdo con la regulación específica de cada uno de los colectivos profesionales de la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, la Mesa de Empleo y Competitividad negociará, en su caso, medidas adicionales de disponibilidad para mejorar la productividad de la empresa.

Cláusula 13.^a *Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a seguir garantizando el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en la empresa Renfe-Operadora, para lo cual se constituye una Comisión de Igualdad de Oportunidades compuesta por cinco representantes de cada una de las partes, estando constituida la parte social, por representantes de los sindicatos firmantes del II Convenio colectivo, que estará facultada para negociar el Plan de Igualdad de Renfe-Operadora.

Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y con carácter extraordinario cuando así se decida entre las partes integrantes, para hacer efectivo el derecho a la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral, establecido en el artículo 9.2 de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

Cláusula 14.^a *Vacaciones en situación de incapacidad temporal.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores en el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una situación de incapacidad temporal por contingencias distintas a la maternidad que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas total o parcialmente, durante el año natural al que correspondan el trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad, en las fechas en que se pacte y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses, a partir del final del año en que se hayan originado.

ÍNDICE DE TABLAS SALARIALES - AÑO 2011-2012

CLAVE	DENOMINACIÓN	GRUPOS PROFESIONALES/COLECTIVOS	IMPORTE	UNIDAD
002	SUELDO	TALLERES COMERCIAL GESTION CONDUCCIÓN MMII Y CCIT TÉCNICOS		
003	COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD	TALLERES-COMERCIAL-GESTION		
009	PAGA EXTRAORDINARIA	TALLERES-COMERCIAL-GESTION-CONDUCCIÓN		
025	COMPLEMENTO BRIGADA DE SOCORRO	TALLERES		
026	ASISTENCIA TÉCNICA	TALLERES		
027	TRABAJO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	TALLERES		
028	DISTRIBUCIÓN IRREGULAR JORNADA	TALLERES		
029	COMPLEMENTO SOLDADOR HOMOLOGADO	TALLERES		
030	COMPLEMENTO ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS	TALLERES		
031	COMPLEMENTO TALLER VIGO	TALLERES		
033	ASISTENCIA TÉCNICA EN RUTA	TALLERES		
126	ASISTENCIA TÉCNICA ESPORADICA	TALLERES		
148	RETRASO DISFRUTE VACACIONES	TODOS	66,60	€/MES
154	AYUDA HILO DISM. PSÍQUICO	TODOS	4.801,17	€/HORA
163	PREMIO PERMANENCIA	TODOS	350,42	MAXIMO IMES
213	GRATIFICACIÓN DOCENTE	TALLERES-CONDUCCIÓN		
220	PERSONAL COLABORADOR EN ACTIVIDADES DOCENTES A PERSONAL EXTERNO	TALLERES-COMERCIAL-GESTION-CONDUCCIÓN (MAQ. JEFE DE TREN (NIVEL B))		
242	PLUS NOCTURNIDAD	TALLERES	1.171,528	€/DIA
244	PLUS DE TOXICIDAD	TALLERES	1.171,528	€/DIA
280	COMPLEMENTO PUESTO CONDUCCIÓN	CONDUCCIÓN		
281	COMPLEMENTO SEG. FORMACIÓN Y/O GESTIÓN	CONDUCCIÓN-COMERCIAL		
282	COMPLEMENTO PUESTO COMERCIAL	COMERCIAL		
283	COMPLEMENTO PUESTO TRENES	COMERCIAL		
284	COMPLEMENTO PUESTO CENTROS DE GESTIÓN	COMERCIAL		
285	COMPLEMENTO PUESTO MANIOBRAS	COMERCIAL		
287	COMPLEMENTO CONDUCCIÓN PRUEBAS	MAQUINISTA-JEFE DE TREN Y MM.II. DE CONDUCCIÓN EN PRUEBAS ÁREA FABRICACIÓN Y MT.MTO.	670	€/MES
290	COMPLEMENTO MM.II./CC.TT.	TALLERES COMERCIAL		
303	COMPLEMENTO PTO MIC TOMA Y DEJE	GESTION		
304	COMPLEMENTO PTO MIC JORNADA PARTIDA	GRUPO PROFESIONAL MMII/C.T. EXCEPTO COLECTIVO CONDUCCIÓN	9.308,063	
305	COMPLEMENTO PTO MIC NOCTURNIDAD	GRUPO PROFESIONAL MMII/C.T. EXCEPTO COLECTIVO CONDUCCIÓN	7.493,756	€/DIA
306	COMPLEMENTO PTO MIC BRIGADA SOCORRO	GRUPO PROFESIONAL MMII/C.T. EXCEPTO COLECTIVO CONDUCCIÓN	1.498,782	€/HORA
322	INDEMNIZACIÓN TOMA Y DEJE	GRUPO PROFESIONAL MMII/C.T. COLECTIVO TALLERES		
342	CONDUCCIÓN EF. CAMIONES BIV	TALLERES		
343	GRATIFICACIÓN A SECRETARIOS / AS DE ALTA DIRECCION	TALLERES		
379	COMPLEMENTO ANTERIOR SSB (842-343)	GESTION	1000	€/AÑO
406	PRIMA VARIABLE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS ESTRUCTURA	GRUPO PROFESIONAL MMII/C.T. EXCEPTO COLECTIVO CONDUCCIÓN		
407	PRIMA VARIABLE CUMPLIMIENTO OBJETIVOS MMII	GRUPO PROFESIONAL MMII/C.T. EXCEPTO COLECTIVO CONDUCCIÓN		
446	PRIMA VARIABLE CONDUCCIÓN	CONDUCCIÓN		
447	PRIMA VARIABLE COMERCIAL	COMERCIAL		
448	PRIMA VARIABLE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	GESTION		
449	PRIMA VARIABLE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO	TALLERES		
491	INCENTIVO INTERVENCIÓN SSB AV	COMERCIAL	4754,31	€/AÑO
551	GASTOS VIAJE T/C/I (TRASLACIONES)	TALLERES		
553	GASTOS DESTACAMIENTO POR DEMORA DE TRASLADO	CONDUCCIÓN		
566	GASTO DESPLAZAMIENTO CORTA DISTANCIA	TODOS	18.211,58	€/DIA
567	GASTO DESPLAZAMIENTO LARGA DISTANCIA	TODOS EXCEPTO GRUPOS PROFESIONAL DE MMII/CT Y ESTRUCTURA APOYO CONDUCCIÓN		
568	COMPENSACIÓN DE GASTOS POR DESPLAZAMIENTO AL EXTRANJERO	TODOS EXCEPTO GRUPOS PROFESIONAL DE MMII/CT Y ESTRUCTURA APOYO		
573	GASTO VIAJE DESPLAZAMIENTO GRANDES POBLACIONES	TODOS EXCEPTO GRUPOS PROFESIONAL DE MMII/CT Y ESTRUCTURA APOYO	4.552,896	€/DIA
574	GASTOS DESTACAMIENTO POR DEMORA DE TRASLADO VOLUNTARIO MISMA RESIDENCIA	TODOS	4.552,896	€/DIA
576	INDEMNIZACIÓN JORNADA PARTIDA	GRUPO PROFESIONAL DE PERSONAL OPERATIVO DE TODOS LOS COLECTIVOS	7.284,631	€/DIA
589	INDEMNIZACIÓN TRASLADO FORZOSO	TODOS		
590	INDEMNIZACIÓN DIF. ALQUILER VIVIENDA MOVILIDAD FORZOSA	TODOS		

Nota: los valores recogidos en las primas variables para todos los subgrupos profesionales constituyen exclusivamente valores de referencia. El devengo será el correspondiente al grado de consecución conforme a los parámetros, baremos u objetivos definidos, en su regulación normativa, para cada prima variable.

VALORES AÑO 2011 -2012

PAGA EXTRAORDINARIA CLAVE 009 (2)	1.992,22
VALOR SEMESTRAL	2.040,00
	2.123,22

ANTIGÜEDAD CLAVE 003 (VALOR MENSUAL) (1)										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
31,94	63,86	95,79	127,72	159,65	191,60	223,51	255,44	287,39	319,32	
35,89	71,78	107,67	143,56	179,45	215,34	251,23	287,12	323,01	358,90	
38,03	76,06	114,09	152,12	190,15	228,18	266,21	304,24	342,27	380,30	

SUBGRUPO PROFESIONAL
OPERADOR ENTRADA
OPERADOR
OPERADOR ESPECIALIZADO

PREMIO DE PERMANENCIA (CLAVE 163) (2)		
30 AÑOS	35 AÑOS	40 AÑOS
1.209,27	630,18	681,27
1.358,72	708,06	765,48
1.440,24	750,55	811,41
1.715,35	893,91	966,39
1.818,27	947,55	1.024,38

SUBGRUPO PROFESIONAL
OPERADOR ENTRADA
OPERADOR
OPERADOR ESPECIALIZADO
MMII / C. T.
ESTRUCTURA APOYO (3)

(1) La antigüedad (Clave 003) no es de aplicación para el colectivo de conducción, según refleja el acuerdo.
 (2) A efectos de los valores establecidos tanto para la Paga Extra (clave 009) como para el Premio de Permanencia (clave 163), los subgrupos profesionales de Maquinista de Entrada, Maquinista y Maquinista Jefe de Tren equivalen a Operador de Entrada, Operador y Operador especializado respectivamente.
 (3) Para aquellos trabajadores provenientes de niveles salariales superiores al 10, se mantendrán a título personal el valor del premio de permanencia del nivel salarial que tuvieron.

SUBGRUPO	RETRASO DISFRUTE DE VACACIONES €/DÍA CLAVE 148	PLUS DE NOCTURNIDAD €/HORA CLAVE 220	INDEMNIZACIÓN TOMA Y DEJE €/DÍA CLAVE 322
PROFESIONAL			
OPERADOR ENTRADA	12,086719	1,142206	7,283481
OPERADOR	12,970971	1,283381	8,183720
OPERADOR ESPECIALIZADO	13,496110	1,360385	8,674743

GASTO DESPLAZAMIENTO

SALIDA/REGRESO DESDE / A RESIDENCIA	MENOS DE 60 KM. CLAVE 566	MÁS DE 60 KM. CLAVE 567
< 13:00 h / > 15:00 h		€/día
< 19:30 h / > 21:30 h	8,113079	14,131511
< 13:00 h / > 21:30 h	16,226159	28,263020
> 13:00 h / > 0:00 h	22,864132	14,133539
< 13:00 h / > 0:00 h	30,977215	28,263020
		+ Alojamiento

COMPENSACIÓN POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO AL EXTRANJERO (CLAVE 568)

DIETA DE VIAJE INTERNACIONAL	GASTOS DE MANUTENCIÓN: 29,502036 € / COMIDA + ALOJAMIENTO
------------------------------	---

GRUPOS PROFESIONALES DEL COLECTIVO FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO

VALORES AÑO 2011 - 2012

	FIJO (*) CLAVE 002 €/AÑO
SUPERVISOR DE BASE DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN	33.639,48
SUPERVISOR DE SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN	32.497,80
OPERADOR ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN	22.759,86
OPERADOR DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN con Formación Técnica de Vehículos	20.960,30
OPERADOR DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN sin Formación Técnica de Vehículos	20.547,30
OPERADOR DE ENTRADA DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN	18.924,78

(*) En aplicación de la disposición final 4.^a, los trabajadores con las categorías de Visitador de 1.^a y de Encargado de Suministros, encuadrados en el Grupo Profesional de OPERADOR DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN con Formación Técnica de Vehículos, se clasificarán sólo a efectos económicos y exclusivamente en los conceptos fijos en el Grupo Profesional de OPERADOR ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN.

BRIGADA DE SOCORRO

	€/MES	
GRUPO PROFESIONAL MANDO INTERMEDIO Y CUADRO CLAVE 306	HASTA 24 HORAS	260
	DE 25 A 50 HORAS	420
	DE 51 A 100 HORAS	620
GRUPO PROFESIONAL DE PERSONAL OPERATIVO CLAVE 025	HASTA 24 HORAS	260
	DE 25 A 50 HORAS	420
	DE 51 A 100 HORAS	620

COMPLEMENTO CLAVE €/AÑO	TOMA Y DEJE €/DÍA CLAVE 303	JORNADA PARTIDA €/DÍA CLAVE 304	NOCTURNIDAD €/HORAS CLAVE 305	ASISTENCIA TÉCNICA EN LÍNEA Y PRUEBAS DINÁMICAS		TRABAJO EN SÁBADOS Y DOMINGOS Y FESTIVOS €/DÍA CLAVE 027	DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA (CADA 8 HORAS GENERADAS) €/DÍA CLAVE 028	SOLIDADOR HOMOLOGADO €/DÍA CLAVE 029	ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS €/DÍA CLAVE 030	ASISTENCIA TÉCNICA EN RUTA €/MES CLAVE 033	GASTOS DE VIAJE - €/DÍA CLAVE 551	CONDUCCIÓN EF-CAMIONES BIV €/DÍA CLAVE 342
				€/MES	€/DÍA							
SUPERVISOR DE BASE DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN	9,308063	7,493756	1,498782									
SUPERVISOR DE SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN	9,308063	7,493756	1,498782									
OPERADOR ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN				290,00	14,43							
OPERADOR DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN con Formación Técnica de Vehículos				265,00	13,19	120	120	2,5	300	12,86	8,51	
OPERADOR DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN sin Formación Técnica de Vehículos				240,00	11,95							
OPERADOR DE ENTRADA DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN				215,00	10,70							

Exclusivamente para el taller Base de Mantenimiento Vigo se mantiene un abono mensual por trabajo efectivo de 300 € mensuales (Clave 031) por trabajador que retribuye la falta de rotatividad en turnos diferentes al de mañana. Este es compatible con el Plus de Nocturnidad.

GRUPO	CLAVE	VARIABLE €/AÑO (*)		
		TIPO BASE	VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO
SUPERVISOR DE BASE DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN	407		3.000	3.000
SUPERVISOR DE SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN			3.000	3.000
OPERADOR ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN	449	A	8.200	5.740
		A1	6.750	4.725
		B	5.550	3.885
		C	5.050	3.535
OPERADOR DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN con Formación Técnica de Vehículos	449	A	7.200	5.040
		A1	6.150	4.305
		B	5.050	3.535
OPERADOR DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN sin Formación Técnica de Vehículos	449	C	4.550	3.185
		A	6.500	4.550
		A1	5.450	3.815
OPERADOR DE ENTRADA DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN	449	B	4.650	3.255
		C	4.250	2.975
		A	5.000	3.500
OPERADOR DE ENTRADA DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN	449	A1	4.500	3.150
		B	4.250	2.975
		C	3.800	2.660

(*) Los valores reflejados para este concepto corresponden a los trabajadores que realicen su jornada en régimen de jornada continuada (7 h. 30 minutos primables). A los trabajadores que realicen su jornada en régimen de jornada partida (8 h. primables), se les incrementarán los valores reflejados proporcionalmente a 30 minutos por día efectivo de trabajo.

GRUPOS PROFESIONALES DEL COLECTIVO COMERCIAL

VALORES AÑO 2011 -2012

	GRUPO	FIJO CLAVE 002 €/AÑO
OPERADOR COMERCIAL ESPECIALIZADO	N1	22.262,86
	N2	20.562,86
	N3	20.562,86
OPERADOR COMERCIAL	N1	20.429,30
	N2	19.429,30
	N3	19.429,30
OPERADOR COMERCIAL DE ENTRADA	N1	18.724,78
	N2	16.724,78
	N3	16.724,78
COMPLEMENTO AD PERSONAM TRABAJADORES PROCEDENTES DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL SUPERVISORES DE SERVICIOS A BORDO AVE/EUROMED QUE HAYAN ASUMIDO LAS FUNCIONES FIJADAS PARA EL OPERADOR COMERCIAL ESPECIALIZADO NIVEL 1 CLAVE 379.		1.000,00

COMPLEMENTOS PERSONAL OPERATIVO

NIVEL	SERVICIOS	DE PUESTO CLAVE 282 €/AÑO	(1) ACTIVIDAD NÚCLEOS DE CERCANÍAS - €/AÑO CLAVE 283	(2) ACTIVIDAD SERVICIOS LARGA DISTANCIA Y MEDIA DISTANCIA - €/AÑO CLAVE 283	ACTIVIDAD EN INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE TRENES €/AÑO CLAVE 285	(3) SEGURIDAD, FORMACIÓN Y/O GESTIÓN - €/MES CLAVE 281	(4) CENTROS DE GESTIÓN - €/AÑO CLAVE 284	(5) GASTOS DE VIAJE - €/DÍA CLAVE 551
OPERADOR COMERCIAL ESPECIALIZADO	1	5.500	AV Y LARGA DISTANCIA	1.200		257,20		12,86
		2.726	MEDIA DISTANCIA	1.200				
		2.000	CERCANÍAS	2.300				
	2	2.695	AV Y LARGA DISTANCIA					
			MEDIA DISTANCIA					
			CERCANÍAS					
	3	1.380	AV Y LARGA DISTANCIA					
			MEDIA DISTANCIA					
			CERCANÍAS					
OPERADOR COMERCIAL	1	2.000	AV Y LARGA DISTANCIA	1.200		257,20		12,86
			MEDIA DISTANCIA	1.200				
			CERCANÍAS	2.300				
	2	1.750	AV Y LARGA DISTANCIA					
			MEDIA DISTANCIA					
			CERCANÍAS					
	3	1.240	AV Y LARGA DISTANCIA		1.200			
			MEDIA DISTANCIA					
			CERCANÍAS					
OPERADOR COMERCIAL DE ENTRADA	1	2.000	AV Y LARGA DISTANCIA	1.200		257,20		12,86
			MEDIA DISTANCIA	1.200				
			CERCANÍAS	2.300				
	2	1.645	AV Y LARGA DISTANCIA					
			MEDIA DISTANCIA					
			CERCANÍAS					
	3	1.200	AV Y LARGA DISTANCIA		1.200			
			MEDIA DISTANCIA					
			CERCANÍAS					

(1) Condiciones:
 - Ratio ingresos/trabajador ≥ 246.415 €
 - Ratio Viejeros/trabajador ≥ 290.000 viejeros

(2) Condiciones: Trabajadores en determinadas residencias:

Servicios Larga Distancia	Servicios Media Distancia
Barcelona	Barcelona
A Coruña	Madrid
Bilbao	Tarragona
Madrid	Pamplona
	Salamanca
	Valencia

(3) Incompatible con la indemnización diaria por Gastos de Viaje.
 (4) Incompatible con la indemnización diaria por Gastos de Viaje y con el de Seguridad, Formación y/o Gestión.
 (5) Por día de trabajo efectivo en cuadro de servicio de intervención, según las condiciones establecidas en el acuerdo.
 Para operadores comerciales NZ que se desplacen a otra estación percibirán la calve 566, siempre que el retorno a su residencia suponga exceder la jornada diaria de 8 horas.

	COMPLEMENTO DE PUESTO - MMII CLAVE 290 €/AÑO
SUPERVISOR COMERCIAL DE TRENES	2.500,00
SUPERVISOR COMERCIAL DE ESTACIONES	1.500,00
SUPERVISOR COMERCIAL DE CENTROS DE GESTIÓN	3.000,00

	NIVEL	PRIMA VARIABLE CLAVE 447	
		SERVICIOS	€/AÑO
OPERADOR COMERCIAL ESPECIALIZADO	1	AV Y LARGA DISTANCIA	7.157
		MEDIA DISTANCIA	5.000
		CERCANIAS	4.000
	2	TODOS	5.000
3	3.000		
OPERADOR COMERCIAL	1	TODOS	4.000
	2		5.000
	3		2.500
OPERADOR COMERCIAL DE ENTRADA	1	TODOS	4.000
	2		4.000
	3		2.000

Supervisor de Servicios a Bordo no adscritos

CONCEPTO	€/AÑO
FIJO	21.962,86
PAGA EXTRAORDINARIA	4.246,44
COMPLEMENTO DE PUESTO	5.500,00
VARIABLE	4.754,31
COMPLEMENTO PERSONAL (1)	5.194,88
ANTIGÜEDAD	La que viniera percibiendo individualmente

(1) Este complemento se vera incrementado por las situaciones retributivas personales específicas que tuvieran y que devenguen los trabajadores de este colectivo.

GRUPOS PROFESIONALES DEL COLECTIVO ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

VALORES AÑO 2011 - 2012

	FIJO CLAVE 002 €/AÑO	PRIMA VARIABLE CLAVE 448 €/AÑO
OPERADOR ESPECIALIZADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	20.712,86	4.000,00
OPERADOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTION NIVEL 1	19.709,30	3.500,00
OPERADOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTION NIVEL 2	18.699,30	3.000,00
OPERADOR DE ENTRADA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	17.054,78	2.500,00

	COMPLEMENTO DE PUESTO - MMII CLAVE 290 €/AÑO
SUPERVISOR SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN	2.000,00
MMII PROTECCIÓN CIVIL	2.000,00
CUADRO TÉCNICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	2.000,00

GRUPOS PROFESIONALES DEL COLECTIVO CONDUCCIÓN

VALORES AÑO 2011 - 2012

	FIJO CLAVE 002 €/AÑO	COMPLEMENTO DE CONDUCCIÓN €/AÑO CLAVE 280	(1) SEGURIDAD, FORMACIÓN Y/O GESTIÓN - €/MES CLAVE 281	(2) GASTOS DE VIAJE - €/DÍA CLAVE 551
MANDO INTERMEDIO DE CONDUCCIÓN/JEFE DE MAQUINISTAS NIVEL A	39.844,32	7.200,90		
MANDO INTERMEDIO DE CONDUCCIÓN/JEFE DE MAQUINISTAS NIVEL B		5.143,50	257,20	
MAQUINISTA JEFE DEL TREN	33.050,54	7.200,90		12,86
MAQUINISTA	26.530,43	2.057,40		
MAQUINISTA DE ENTRADA	17.567,61	1.028,70	154,31	

(1) Incompatible con la indemnización diaria por Gastos de Viaje

(2) Por día de trabajo efectivo en cuadro de servicio de conducción, según las condiciones establecidas en el acuerdo.

GRUPOS PROFESIONALES DEL COLECTIVO DE CONDUCCIÓN - PRIMA VARIABLE - (CLAVE 446)

CUADROS DE SERVICIO DE ALTA VELOCIDAD / LARGA DISTANCIA						
PV1	VALOR MTC TRABAJADOR/AÑO	VALOR MTC	PUNTUALIDAD			COEFICIENTE CORRECTOR PV1
			% APLICABLE SOBRE 1.800 € MAQUINISTA/AÑO	ALTA VELOCIDAD	ALTA GAMA	
Los primeros 30.000 al valor de	0,165000 €	0,170000 €	100%	≥ 95%	≥ 90%	1,00
desde 30.001 hasta 40.000 al valor de	0,170000 €	0,175000 €	95%	≥ 90% < 95%	≥ 85% < 90%	1,10
desde 40.001 hasta 45.000 al valor de	0,175000 €	0,180000 €	90%	≥ 85% < 90%	≥ 80% < 85%	1,15
desde 45.001 hasta 50.000 al valor de	0,180000 €	0,185000 €	0%	≥ 85% < 90%	≥ 70% < 75%	1,20
desde 50.001 hasta 55.000 al valor de	0,185000 €	0,210000 €	0%	< 85%	< 70%	1,30
a partir de 55.001 al valor de	0,210000 €			Kms totales X 0,034000 € / trabajadores medios	< 70%	1,40

CUADROS DE SERVICIO DE CERCANÍAS Y MEDIA DISTANCIA								
PV1	VALOR MTC BLOQUES TRABAJADOR/AÑO	VALOR MTC	MINUTOS/TREN NÚMERO MEDIOS TRABAJADOR/AÑO	€/AÑO TRABAJADOR SEGÚN CLASIFICACIÓN POR BLOQUES				CLASIFICACIÓN POR BLOQUES
				A	B	C	D	
Los primeros 30.000 al valor de	0,170000 €	0,170000 €	MÁS DE 50.000	6.000 €	5.000 €	5.000 €	5.000 €	A
desde 30.001 hasta 40.000 al valor de	0,190000 €	0,190000 €	40.001 A 50.000	4.980 €	4.480 €	3.480 €	3.480 €	B
desde 40.001 hasta 45.000 al valor de	0,200000 €	0,200000 €	30.001 A 40.000	4.380 €	3.780 €	3.180 €	3.180 €	C
a partir de 45.001 al valor de	0,210000 €	0,210000 €	25.001 A 30.000	3.480 €	3.180 €	2.880 €	2.880 €	D
			≤ 25.000	1.000 €	1.000 €	1.000 €	1.000 €	

CUADROS DE SERVICIO DE MERCANCÍAS							
PV1	VALOR MTC BLOQUES TRABAJADOR/AÑO	VALOR MTC A.U.	MINUTOS TREN DE NÚMERO MEDIOS TRABAJADOR/AÑO	VALOR MTC A.D.	VALOR ANUAL POR TRABAJADOR/AÑO	% ALCANZADO TRENES LLEGADOS AL DESTINO PREVISTO	% RETRIBUCIÓN IMPORTE PV2
desde 14.001 hasta 28.000 al valor de	0,160000 €	0,160000 €	De 24.001 a 29.000	0,112000 €	1.000 €	> 70 % y ≤ 80%	80 % de V2
desde 28.001 hasta 42.000 al valor de	0,210000 €	0,210000 €	De 29.001 a 34.000	0,147000 €	1.500 €	> 80 % y ≤ 90%	90 % de V2
a partir de 42.001 al valor de	0,306000 €	0,306000 €	De 34.001 a 39.000	0,214200 €	2.000 €	> 90 % y ≤ 95%	95 % de V2
			De 39.001 a 44.000		2.500 €	> 95 %	100 % de V2
			De 44.001 a 49.000		3.000 €	*En las residencias en las que no se alcance una media de 24.000 minutos/trabajador/año, se abonará la parte proporcional de 500 € en relación a la productividad anual alcanzada	
			De 49.001 a 54.000		3.500 €		
			> 54.001		4.000 €		

VARIABLE MM.II. DE CONDUCCIÓN / JEFE DE MAQUINISTAS			ACTIVIDAD DE PRUEBAS Y SERVICIOS DE DEPÓSITO		
NIVEL	PV1	PV2	ACTIVIDAD DE RECEPCIÓN Y PRUEBAS DE MATERIAL EN FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO	ACTIVIDAD DE PRUEBAS Y SERVICIOS DE DEPÓSITO	DE LA DEPENDENCIA
MIJMA	1.500 €	35%	MEDIA PONDERADA DE LAS PERCEPCIONES POR PV1 Y PV2 DE LOS CUADROS DE SERVICIO DE SU ÁMBITO COMPETENCIAL Y FUNCIONAL	MEDIA DE LAS PRIMAS VARIABLES / TRABAJADOR EN EL CUADRO DE SERVICIO DE PROCEDENCIA	40% DE LA MEDIA DE LA PRIMA VARIABLE / TRABAJADOR/AÑO DEL CUADRO DE SERVICIO DE LA DEPENDENCIA DONDE PRESTE SERVICIO
MIJMB	1.000 €	25%			

GRUPO PROFESIONAL DE MANDO INTERMEDIO Y CUADRO

VALORES AÑO 2011 - 2012

NIVEL	COMPONENTE FIJO €/AÑO		COMPONENTE VARIABLE €/AÑO	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
1	31.458,12	38.201,04	2.872,42	6.237,26
2	31.458,12	38.124,72	2.051,72	3.693,09
3	30.648,24	37.798,32	1.231,04	2.872,42

GRUPO PROFESIONAL DE ESTRUCTURA DE APOYO

VALORES AÑO 2011 - 2012

NIVEL DE PUESTO	COMPONENTE FIJO CLAVE 002 €/AÑO		COMPONENTE VARIABLE CLAVE 406 €/AÑO
	MÍNIMO	MÁXIMO	
TÉCNICO ESPECIALISTA	43.927,68	53.422,56	3.680,64
TÉCNICO	40.784,64	50.275,20	3.421,06
TÉCNICO DE ENTRADA	37.641,72	47.127,84	3.161,52

ACOPLAMIENTO POR MOVILIDAD FORZOSA VALORES AÑO 2011 - 2012

DISTANCIAS SUPERIORES A 80 KM.		ACOPLAMIENTO EN UNA RESIDENCIA DISTANTE ENTRE 10 Y HASTA 80 KM. RESPECTO DE LA ANTERIOR.
ACOPLAMIENTOS REALIZADOS EN CENTROS DE TRABAJO UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE :	ALBACETE, ALCANTE, ALMERÍA, ÁVILA, BADAJOZ, CÁCERES, CÁDIZ, CASTELLÓN, CIUDAD REAL, CORDOBA, CUENCA, GRANADA, HUELVA, JAÉN, MÁLAGA, MURCIA, SEGOVIA, SEVILLA, TOLEDO.	MADRID, BARCELONA RESIDENCIAS: IRÚN PORT - BOU
INDEMNIZACIÓN A TANTO ALZADO POR UNA SOLA VEZ. (C. 589)	GUADALAJARA, HUESCA, A CORUÑA, LA RIOJA, LEÓN, LLEIDA, LUGO, NAVARRA, ORENSE, PALENCIA, PONTEVEDRA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, VALENCIA, VALLADOLID, ZAMORA, ZARAGOZA.	ÁLAVA, ASTURIAS, BURGOS, CANTABRIA, GIRONA (1), GUIPUZCOA (2), SALAMANCA, VIZCAYA. (1) EXCEPTO PORT - BOU (2) EXCEPTO IRÚN
INDEMNIZACIÓN DIFERIDA POR ALQUILER DE VIVIENDA DURANTE LOS TREINTA Y SEIS MESES SIGUIENTES AL TRASLADO. (C. 590)	15.776,42 EUROS 205,09 EUROS/MES	23.664,62 EUROS 410,18 EUROS/MES 461,47 EUROS/MES
	19.720,52 EUROS 307,63 EUROS/MES	78.882075 EUROS/KM.

GRATIFICACIÓN A SECRETARIOS/AS DE ALTA DIRECCIÓN (CLAVE 343) VALORES AÑO 2011 - 2012

NIVEL DE GRATIFICACIÓN	PUESTOS AFECTADOS	EUROS/MES
1	PRESIDENCIA	307,31
2	DIRECTOR GENERAL	277,09
3	DIRECTORES 1.er NIVEL	248,06
4	DIRECTORES 2.º NIVEL	219,60
5	GERENTES	162,45